

lia de Ganado, ni Remoto indito, para que se
experimenten, y el Pueblo, y sus tan extra
ordinarios precios, y últimamente es el funda
mento, que asiste á el Exponente, para con
prometerse, á obligarse, á dar en los Quatro
Meses, que restan á el año, cada libra
de Carne, de Carnero, ó Macho, un Quarto me
nor, que el precio á que era, p.^o el referi
do ^{co} man. ó bera, con la cantidad prevista
ó permitir ^{te} francam... que qualquiera
persona, mate, venda, y consuma fuera
al Pueblo, las Reses, que le acomodan, ya
sea Ganadero, ó no lo sea, pues á todoy me
do, p.^o todos, y por esta franquicia, paga to
do vecino á S. M. el reparto de contribu
ciones, Caberos, y Sal. Por último, en pue
ba evidente es que el exponente no es
timula otro objeto, que el beneficio pu
blico, y las irritantes vicunt.^o al refe
rido Abato; de lo luego, siempre, que el
Barteredor, se obligue á dha bafa, con igual
dad, y remissibles vicunt.^o, franquicias, y
libertad, se deinde, quita y aparta, á su pro
puesta y mejora al Público, para que lo
tenga, y el referido la sigue:

A. V. S. ^{ca} supp. se sirva admitir esta oblig.^o y mejo
ra ^{ca} que el Público haya este beneficio, sea p.
el Exponente, ó el Barteredor, y que se le de
testimonio, ó esta reverente representación
y acuerdo, q.^e se dice: que sobre jurto, espe
ra favor de V. S. = Alma.ⁿ y Ato 27 de 1798.

D
Luis Zanova

y V. S.
